

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2016-00146-00

En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual se solicita una medida cautelar, se pone en conocimiento de la parte demandante que la misma fue resuelta mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2020 y se remitió el Despacho Comisorio N° DC-02-0180 de la misma fecha a la Alcaldía de Armenia, oficina de comisiones civiles conforme a la constancia que fue incorporada en el expediente.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 20
DEL 5 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00422-00

Atendiendo las solicitudes que anteceden dentro del proceso de la referencia, con fundamento en lo establecido en el último inciso del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso; el despacho dispone **LIBRAR NUEVAMENTE EL OFICIO** dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA (QUINDÍO)**, comunicándole que mediante auto de fecha 29 de enero de 2020, se terminó el proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento las medidas cautelares consistentes en el **EMBARGO** de la propiedad que ostenta **CARLOS ALBERTO GIRALDO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4408061, sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 280-202258 y N° 280-202227, Expídase Oficio con la advertencia que las medidas fueron comunicadas mediante nuestro oficio número G-05-0300 del 2 de agosto de 2018 y con copia de la constancia de ejecutoria del auto de terminación.

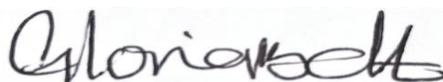
Teniendo en cuenta las recomendaciones de distanciamiento y aislamiento preventivo, con fundamento en el numeral 1 del artículo 42 del C.G.P., el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ; el juzgado **REQUIERE** al demandado **CARLOS ALBERTO GIRALDO CARDONA** para que, en el término de un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia, acuda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia a **PAGAR** los derechos de registro correspondientes, so pena de que dicha autoridad devuelva el oficio sin registrar.

Líbrese y remítase por correo electrónico el oficio correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío), a través del correo electrónico institucional a la dirección ofregisarmenia@supernotariado.gov.co anexando la constancia de ejecutoria (archivo 09 del expediente digital) del auto del 29 de enero del 2020 por medio del cual se decretó la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación y las costas y que está a folio 45 del archivo 01 del expediente digital.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la terminación del proceso fue en razón al pago total de la obligación y las costas, se ordena **ENTREGAR** al demandado **CARLOS ALBERTO GIRALDO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4408061, los dineros consignados por el secuestre por concepto de arrendamiento y que se relacionan en el informe del Banco Agrario que antecede.

Se pone en conocimiento de las partes, que se ha compartido el acceso al expediente digitalizado mediante la plataforma OneDrive a los correos electrónicos abogadamarcela@hotmail.com y cabetogiraldo@gmail.com

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

J2CMAAUTOV012021

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 20
DEL 5 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00331-00

Considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 26 de noviembre de 2020, providencia que SE NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRÓNICO A JHOANY ALEXANDER GOMEZ SABOGAL el 8 de febrero de 2021 (numeral 12 del expediente digital), de conformidad con el procedimiento para notificación personal previsto en el artículo 8, del decreto 806 de 2020, quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones; el Juzgado con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

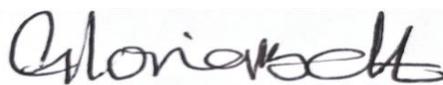
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000) M./CTE.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 20
DEL 5 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00331-00

En conocimiento el memorial que antecede, mediante el cual el BANCO DAVIVIENDA S.A., responde nuestro oficio N° G-03-0188 del 26 de noviembre de 2020, informando que registró la medida de embargo comunicada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 20
DEL 5 DE MARZO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA